



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DECIMOTERCER AÑO

834a. SESION • 18 DE JULIO DE 1958

NUEVA YORK

I N D I C E

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/834)	1
Aprobación del orden del día	1
Carta, de fecha 22 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (S/4007, S/4047/Rev.1, S/4050/Rev.1, S/4054)	
Carta, de fecha 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: "Denuncia de ingerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida" (S/4053, S/4047/Rev.1)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad, se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

834a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el viernes 18 de julio de 1958, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. A. ARAUJO (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Irak, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/834)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de fecha 22 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (S/4007).
3. Carta, de fecha 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: "Denuncia de ingerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida" (S/4053).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, de fecha 22 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (S/4007, S/4047/Rev.1, S/4050/Rev.1, S/4054)

Carta, de fecha 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: "Denuncia de ingerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida" (S/4053, S/4047/Rev.1)

A invitación del Presidente, el Sr. A. Ghaleb Toukan, representante de Jordania, el Sr. Karim Azkoul, representante del Líbano, y el Sr. Omar Loutfi, representante de la República Árabe Unida, toman asiento a la mesa del Consejo.

1. El PRESIDENTE: Cedo la palabra al Secretario General.
2. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): Antes de que el Consejo inicie el debate sobre los pro-

yectos de resolución sometidos a su consideración, debo pedir la palabra por las siguientes razones.

3. El artículo 15 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad dispone:

"Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación."

4. Ahora debo presentar verbalmente el siguiente informe.

5. Esta tarde recibí una carta, debidamente firmada, de fecha 15 de julio de 1958, donde se expresa lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle que el Gobierno del Irak ha designado al Sr. Hashim Jawad representante del Irak en el Consejo de Seguridad. Las credenciales del Sr. Abdul Majid Abbas han quedado sin efecto. Tengo el honor de solicitarle que se tome nota debidamente de esta comunicación y que todas las declaraciones que haga o iniciativas que adopte el Sr. Jawad en el seno del Consejo de Seguridad se consideren plenamente autorizadas."

6. Por otra parte, antes había recibido otro telegrama de fecha 17 de julio, donde se decía lo siguiente:

"El 15 de julio de 1958, el Consejo de Ministros de la República del Irak anunció que el Irak se retiraba de la Unión Árabe con Jordania. El Gobierno de la República considera nulos todos los compromisos financieros y militares asumidos en virtud de dicha Unión, así como las obligaciones emanadas de la misma."

7. Por último debo señalar a la atención del Consejo la siguiente disposición de la Constitución de la Unión Árabe, Constitución que, como sabe el Consejo, ha sido debidamente ratificada: "El Jefe de la Unión designa a los representantes diplomáticos del Gobierno de la Unión."

8. Esta disposición del artículo 51 de la Constitución debe examinarse junto con el artículo 5, al que hice referencia el otro día [827a. sesión], que dispone lo siguiente: "El Rey del Irak será jefe de la Unión y, en su ausencia, lo será el Rey de Jordania."

9. En virtud del artículo 13 del reglamento, me he considerado obligado a señalar a la atención del Consejo de Seguridad los tres hechos mencionados.

10. Temo no haber sido suficientemente claro con respecto a uno de los puntos. Dije antes que había recibido una carta "debidamente firmada". Lleva la firma de A. Joumaro, Ministro de Relaciones Exteriores, y está escrita en papel con membrete del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno del Irak.

11. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): He pedido la palabra para referirme a la declaración que acaba de formular el Secretario General.

12. El artículo 13 del reglamento del Consejo de Seguridad dispone lo siguiente en lo relativo a las credenciales de los representantes:

"Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos 24 horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado y del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores."

13. De este modo, el informe oral que acaba de presentar el Secretario General con respecto a las credenciales del Sr. Jawad, representante del Irak, se ajusta a las disposiciones del artículo 13; en efecto, las credenciales del Sr. Jawad están firmadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Irak y no puede haber duda alguna de que el Sr. Jawad es efectivamente el representante legítimo del Gobierno del Irak.

14. Pero el Secretario General ha hecho otra observación que merece examinarse. El Secretario General ha dicho que hay una Constitución de la Unión Árabe en virtud de la cual estas credenciales deben conferirse ajustándose a ciertas reglas. Es verdad que hay una Constitución, pero la Unión ya no existe. Ha habido una Constitución que ha estado en vigor mientras ha existido la Unión. Esta Unión se componía de dos Estados: el Irak y Jordania. Al retirarse el Gobierno de la República del Irak de la Unión, ésta deja de existir, puesto que no puede haber una unión compuesta de un solo Estado. En todo caso, la Unión Árabe, tal como estaba prevista en la Constitución, ya no existe. Hay otro hecho que merece señalarse a la atención del Consejo. El jefe del Estado de que se habla en la Constitución de esta Unión tampoco existe ya. No existe en tanto Jefe de Estado, porque la monarquía iraquesa ha dejado de existir para pasar a ser la República del Irak. En consecuencia, la afirmación de que la existencia de la Constitución podría modificar en cierto modo la situación en lo relativo a las credenciales del Sr. Jawad, no tiene, a juicio de la delegación soviética, nada que ver con las credenciales del Sr. Jawad. No hay federación ni jefe de la federación, y, por tanto, no puede haber tampoco credenciales que puedan emanar de esa federación.

15. Por esta razón, me parece que la situación es perfectamente clara. El Secretario General nos ha presentado un informe del cual se desprende que las credenciales del representante del Irak, Sr. Hashim Jawad, se hallan en regla y se ajustan en todo a las disposiciones del reglamento del Consejo de Seguridad, y que el Sr. Jawad debe ocupar su lugar a la mesa del Consejo.

16. Aun si se objetara la validez de estas credenciales, cabría invocar el artículo 17 del reglamento del Consejo, cuyos términos son perfectamente claros:

"Todo representante en el Consejo de Seguridad cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad."

17. En consecuencia, si se formularan objeciones a la validez de las credenciales del Sr. Jawad, éste, de acuerdo con las disposiciones del artículo 17 del reglamento, tendría que ocupar su asiento a la mesa del Consejo de Seguridad, hasta que éste adoptara una decisión.

18. Tal es la opinión de la delegación de la Unión Soviética sobre este asunto.

19. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En una sesión celebrada esta misma semana [827a. sesión] dejé bien sentada mi posición sobre el asunto y en esa oportunidad me pareció que el Consejo también había precisado la suya. En dicha ocasión se puso en duda el derecho del Sr. Abbas a ocupar su asiento como representante del Irak, pero no se insistió en el asunto. En realidad, ni siquiera se juzgó necesario someter la cuestión a votación.

20. Como dije entonces, el Sr. Abbas ocupa su asiento en virtud de credenciales debidamente expedidas por las autoridades legítimas. De acuerdo con nuestro reglamento tiene derecho a seguir ocupando su puesto mientras el Consejo no haya objetado sus credenciales, cosa que no creo que ocurra.

21. Mi delegación no está dispuesta a admitir que un documento que, según se afirma, emana de las autoridades revolucionarias de Bagdad, pueda afectar la validez de las credenciales del Sr. Abbas.

22. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Quisiera pedir al Secretario General una aclaración: ¿quién ha firmado las credenciales del Sr. Abbas?

23. Sr. ABBAS (Irak) (*traducido del inglés*): En este momento, creo mi deber, Sr. Presidente, dar una breve explicación. He escuchado con vivo interés la declaración del Sr. Sobolev y las reservas que formuló a los textos constitucionales. Si el Sr. Sobolev no hace mayor caso de los procedimientos constitucionales y no comprende lo que significa un gobierno legal y si, además, trata de rebajar un texto constitucional a la categoría de mera ficción jurídica es cosa suya. Pero confío en que la mayoría de los miembros presentes no compartan sus opiniones.

24. Ahora pasaré a contestar directamente la pregunta formulada por el Sr. Sobolev. Mis credenciales fueron firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irak, antes que quedara sancionada la Unión entre Irak y Jordania. La Constitución de la Unión entró en vigor antes de que yo saliera de Bagdad. Mi designación fué confirmada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión, quien juzgó innecesario expedir nuevas credenciales puesto que la Constitución ratificaba todas las disposiciones relativas a los asuntos exteriores que, como se había determinado previamente, debería permanecer en vigor. Y éstas son las credenciales con que me presenté ante el Consejo.

25. Al producirse en mi país los recientes acontecimientos, naturalmente traté de aclarar mi situación jurídica. Respetuoso de la ley, procuré ponerme al servicio del Gobierno legítimo que había expedido mis cre-

denciales y me había dado instrucciones para representarlo en el seno del Consejo. Es muy poco lo que puedo agregar a lo ya dicho por el Secretario General con respecto a los artículos de la Constitución de la Unión Árabe. El Secretario General manifestó que, según la Constitución, el Jefe de la Unión Árabe es el Rey del Irak. Este es el primer punto. El segundo es que, en ausencia del Rey del Irak, el Jefe o el Presidente será, de acuerdo con la Constitución, el Rey de Jordania.

26. El tercer punto es que el Presidente de la Unión designa, recibe y acredita a todos los miembros del servicio diplomático. Fuera de ello, hay un artículo de la Constitución que establece el alcance de las atribuciones del Gobierno de la Unión. En un artículo se dispone —y los representantes tienen a su disposición la versión inglesa del documento— que entre los asuntos de la competencia del Gobierno de la Unión se cuentan las relaciones exteriores.

27. Al producirse los recientes acontecimientos en mi país, recibí una comunicación oficial de Amman. Como no deseo fatigar a los miembros del Consejo citándola textualmente, me limitaré a resumirla. En dicha comunicación se me informaba que, en ausencia del Rey del Irak, el Rey de Jordania asumiría los poderes que confiere la Constitución al Jefe de la Unión Árabe. Posteriormente recibí varias comunicaciones de Amman en las cuales se me informaba que la dirección de los asuntos exteriores de la Unión Árabe había pasado a Amman, al tiempo que se me indicaba que continuase representando al Irak en las Naciones Unidas y en el Consejo de Seguridad, y recibiendo mis instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en Amman. También se me notificó telegráficamente que Su Majestad el Rey Hussein, nuevo Jefe de la Unión Árabe en virtud de la Constitución, había designado a un nuevo Ministro de Relaciones Exteriores.

28. He aquí todos los datos sobre mi situación. Me circunscribo a señalar estos puntos porque considero que no tengo derecho a distraer la atención de los miembros del Consejo con más detalles o nuevos argumentos.

29. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): El representante de la Unión Soviética me ha hecho una pregunta que me creo obligado a contestar, aunque ya hasta cierto punto se ha anticipado a ello el representante del Irak.

30. De acuerdo con la información de que dispone la Secretaría, la Constitución de la Unión Árabe, después de recibir la aprobación del Parlamento de conformidad con lo dispuesto en las constituciones respectivas del Irak y de Jordania, fué firmada por el Rey Faisal y el Rey Hussein en Bagdad, el 12 de mayo, fecha en que entró en vigor. Tengo a la vista las credenciales del Sr. Abbas que llevan la firma del que era entonces Ministro de Relaciones Exteriores. Están fechadas el 18 de mayo.

31. Por último, quisiera citar las siguientes disposiciones de la Constitución de la Unión, que confirman un hecho mencionado por el representante del Irak:

“Artículo 62. a) Los siguientes asuntos serán de competencia exclusiva del Gobierno de la Unión:

“1. Las relaciones exteriores y la representación diplomática y consular.”

32. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ru-*

so): En cuanto a las observaciones formuladas por el Secretario General y el Sr. Abbas, creo que sería conveniente, a fin de que conste en acta, poner de relieve los hechos siguientes:

33. El Sr. Abbas ocupa en el Consejo de Seguridad el lugar que corresponde al Irak. Repito: no a la Federación sino al Irak. Fué Irak el país elegido para formar parte del Consejo de Seguridad.

34. En segundo lugar, si bien se creó la Unión Árabe, esta federación está representada en las Naciones Unidas por dos miembros, por dos Estados, a saber: Irak y Jordania. Así pues, estos Estados, lejos de fusionarse tras la creación de la Federación, no perdieron su soberanía con respecto a las Naciones Unidas, sino que la conservaron.

35. Como se recordará, el caso de la República Árabe Unida era distinto. Dos Estados, Siria y Egipto, constituyeron una República y, actualmente, constituyen un solo Estado, la República Árabe Unida, representada como tal en las Naciones Unidas. En el caso de la Unión Árabe no era ésa la situación. Los dos Estados, Jordania e Irak, estaban representados en la Organización. Como ya dije, el Irak y no la Unión era el Estado representado en el Consejo de Seguridad. Y tanto la respuesta del Secretario General como las declaraciones del Sr. Abbas, demuestran claramente que las credenciales de este último fueron firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irak. Por lo demás, ello es perfectamente natural, puesto que el Sr. Abbas fué enviado al Consejo de Seguridad como representante permanente del Irak y no de la Unión. En las Naciones Unidas no hay ningún representante de la Unión. La Unión no notificó a las Naciones Unidas ni a ninguno de sus órganos que estaría representada por una sola persona, en lugar de dos, como sucede en la actualidad. Esta situación no ha existido nunca, ni existe tampoco ahora.

36. En consecuencia, las dificultades de carácter constitucional que se ha procurado plantear no existen y sólo son imaginarias. Claro está que estas dificultades no obedecen a la situación jurídica sino a la actitud política adoptada hacia el nuevo Gobierno del Irak. Pero esto va contra los principios de las Naciones Unidas, puesto que ningún Miembro de la Organización ni la Organización misma tienen derecho a intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y mucho menos a imponer a un Estado un jefe, una forma de gobierno o un representante.

37. Deseo hacer notar que las credenciales del Sr. Abbas, firmadas por un ministro de relaciones exteriores, han quedado anuladas por otras credenciales firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irak y expedidas a favor del Sr. Jawad. Trátase de un procedimiento perfectamente normal, observado por todos los que en este momento ocupan sus puestos en el seno del Consejo de Seguridad. En determinado momento, cada uno de nosotros recibe credenciales firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores. Después de cierto tiempo otra persona recibe credenciales del Ministro de Relaciones Exteriores y ocupa el lugar que nosotros habíamos estado ocupando en el Consejo. Tal es el curso normal. ¿Por qué, en este caso, se resisten los miembros del Consejo a seguir el mismo procedimiento? ¿Por qué Sir Pierson Dixon, representante del Reino Unido, impugna estas credenciales? No comprendemos en qué se basa esta actitud. Los argumentos jurídicos expuestos carecen de todo fundamento. Lo que acabo de demos-

trar, es decir, que Irak y Jordania se hallan representados por separado en las Naciones Unidas, aclara totalmente la situación. Por lo demás, es evidente que el Jefe del Estado de Jordania no puede firmar las credenciales del representante del Irak, sobre todo si el Gobierno iraqués no reconoce a este representante y, por el contrario, expide las credenciales pertinentes al Sr. Jawad.

38. El PRESIDENTE: Coincide la Presidencia con el representante de la Unión Soviética, al considerar que el problema de credenciales que se ha suscitado en la sesión de hoy debe resolverse a la luz del artículo 17 del reglamento del Consejo, que dice:

“Todo representante en el Consejo de Seguridad cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, tendrá asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.”

39. En concepto de la Presidencia, el asunto debe tratarse en el sentido de que el representante del Irak que ha venido teniendo asiento durante las sesiones precedentes a la presente, debe continuar con todos sus derechos hasta que el Consejo, a moción de cualquiera de sus miembros, decida otra cosa sobre el particular.

40. Por consiguiente, si no hay ninguna moción que someter a voto, la Presidencia decide continuar con el orden del día.

41. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): A mi juicio, un asunto de la importancia de la aprobación de las credenciales no puede resolverse mediante una decisión del Presidente, sino que requiere una decisión formal del Consejo de Seguridad.

42. Si no estoy equivocado, el Consejo de Seguridad no se halla dispuesto a adoptar dicha decisión. Por lo tanto, me reservo el derecho de volver a hacer uso de la palabra para referirme nuevamente a la cuestión de las credenciales del representante del Irak en el momento oportuno.

43. El PRESIDENTE: Continuamos con el examen del orden del día.

44. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Si he entendido bien, reanudaremos ahora el examen de los tres proyectos de resolución sometidos a consideración del Consejo, por lo cual deseo formular una breve declaración.

45. Esta mañana el representante de la Unión Soviética pareció considerar que mi moción de prioridad haría peligrar el examen ecuaníme de su proyecto de resolución. En realidad, no creo que tenga razón y sigo pensando que lo más lógico sería votar primero sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos, pero considero, en general, que ya son bastantes los motivos de desacuerdo que tenemos en las Naciones Unidas, por lo cual debemos hacer todo lo posible para solucionar las divergencias que no sean absolutamente inevitables. Con tal ánimo, retiro mi moción de prioridad.

46. El PRESIDENTE: Asumiendo mi posición de representante de COLOMBIA, deseo hacer algunas observaciones sobre los proyectos de resolución presentados a la consideración del Consejo.

47. Está por demás decirle al Consejo que la delegación de Colombia coincide con las demás delegaciones

en su preocupación y en su angustia por los hechos que están ocurriendo en el Oriente Medio. La delegación de Colombia interpreta con sinceridad y buena fe los sentimientos de pesar que embargan al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos de América por el hecho de haberse visto forzados por las circunstancias a llevar a algunos de sus hijos, miembros de sus fuerzas armadas, a territorio de otro país.

48. Cree la delegación de Colombia que cualquiera que sea la decisión que adopte el Consejo sobre los proyectos de resolución que se le someterán a su voto, ninguna va a resolver el problema de fondo que ha mantenido convulsionada esa importante parte del mundo. Ni la acción de los observadores para verificar si ha habido infiltraciones de armas y de otros elementos en la frontera de Siria con el Líbano, ni la presencia de los ejércitos americanos, con todos los elementos de que están dotados por la técnica bélica moderna, para sellar esa frontera e impedir que sea violada en ninguna forma, ni las tropas ni cualesquiera otras medidas adicionales que eventualmente pudieran ser adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para operar en la misma zona y con el mismo propósito, ninguna de estas resoluciones, repito, va a dar solución permanente, humana y justa que evite las convulsiones que vienen sufriendo esos pueblos que buscan por todos los medios a su alcance la paz dentro de un concepto histórico de asociación racial, de convivencia religiosa y de interés económico común.

49. Aprobada una cualquiera de las resoluciones, el Consejo debe entender que apenas ha aliviado un síntoma alarmante de este gran enfermo, pero que no le ha dado la droga que lo cure definitivamente del mal que padece. El Consejo de Seguridad tiene que resolverse inmediatamente a estudiar y a investigar a fondo el origen de estas reacciones esporádicas y trágicas de los pueblos del Oriente Medio. Tiene que ver cómo, respetando sus orientaciones filosóficas y políticas, se podrían establecer zonas que les permitieran mantener una coexistencia pacífica con las grandes Potencias del Occidente y del Oriente, volviendo beneficiosa para ellos la situación en que el destino geográfico los ha colocado. Sólo mediante ese estudio podremos saber en qué aspectos esos países difieren de la ideología occidental y en cuáles coinciden con las tendencias soviéticas, y sobre la base de ese conocimiento, que sería base de realidad y no de suposiciones, se podría edificar un estatuto que les garantice a esos países no solamente su neutralidad sino que, tomando en cuenta todas las circunstancias a que aludí, y tantas otras que sería largo enumerar, cancele de una vez por todas las fuentes de descontento, de inconformidad y de rebeldía que hoy los tortura y los incorpore a los caminos de paz y entendimiento humano que inspiran la Carta de las Naciones Unidas.

50. Al anunciar la delegación de Colombia que votará favorablemente el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, desea establecer que su aprobación no implica una obligación de proveer tropas al servicio de las Naciones Unidas, tal como lo ha hecho mi país en las dos oportunidades anteriores, primero en Corea y luego en el Oriente Medio. La delegación de Colombia hace esta reserva por la circunstancia de que en la actualidad no está en condiciones de proveer ese tipo de asistencia a las Naciones Unidas.

51. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ru-*

so): Debo pedir que se permita a los miembros del Consejo de Seguridad hacer uso de su derecho de explicar el voto, si lo juzgan oportuno, una vez efectuada la votación sobre cada proyecto de resolución.

52. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): A mi juicio, sería mucho más conveniente que el Consejo votara sobre los tres proyectos de resolución y luego, una vez efectuada la votación, los miembros hicieran uso de la palabra para explicar sus votos o con cualquier otro propósito.

53. Confío en que se observe el procedimiento habitual, es decir, que se vote sin interrupciones ni debates.

54. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Lo que propongo no es que se abra el debate después de votar sobre cada proyecto de resolución. Lo único que pido es que se brinde a las delegaciones que así lo deseen la oportunidad de explicar su voto.

55. Respeto el deseo del representante de los Estados Unidos de América de hacer uso de la palabra una vez que se hayan sometido a votación todos los proyectos de resolución. Está en su derecho. Pero al mismo tiempo quisiera que se tuviera en cuenta mi deseo y mi derecho —y quizá otras delegaciones quieran sumarse a la mía— de hacer uso de la palabra después de cada votación.

56. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No tengo nada que agregar a lo ya dicho. Considero que el procedimiento sería más ordenado si no hubiera debates ni propuestas de ninguna clase entre las diversas votaciones, porque los tres proyectos de resolución se refieren al mismo tema. Confío en que el Presidente decida que la votación se efectúe sin interrupciones ni debates. Una vez que se haya votado el último proyecto de resolución todos los miembros, naturalmente, podrán proceder como mejor les parezca.

57. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En el Consejo de Seguridad existe un procedimiento normal, de acuerdo con el cual son los miembros del Consejo quienes deciden el momento en que desean hacer uso de la palabra. Hasta ahora, este procedimiento ha sido respetado y nunca ha habido malas interpretaciones al respecto. Considero que tanto en la sesión de hoy como en las venideras, debemos observar esta práctica, es decir, el procedimiento de acuerdo con el cual los representantes de los Estados miembros del Consejo de Seguridad deciden por sí mismos el momento más oportuno para hacer uso de la palabra.

58. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): A mi juicio, no existe ninguna regla definida en la materia. En realidad, se trata de una cuestión de orden en el procedimiento. También, hasta cierto punto, se trata de una cuestión de equidad. Al iniciarse el debate de este asunto, el representante de los Estados Unidos declaró que no insistiría en que se diera prioridad en la votación a su proyecto de resolución. Considero que ello debe tenerse en cuenta y que, en parte por esa razón, sería perfectamente justo y lo más conveniente desde el punto de vista del orden del procedimiento, seguir la práctica común. Conviene dejar en claro, antes de votar, qué es exactamente lo que hemos de hacer y seguir la práctica —que nada tiene de ex-

traordinaria— de permitir a los miembros que así lo deseen hacer uso de la palabra al finalizar la votación sobre los tres proyectos de resolución. Hasta cierto punto, los tres proyectos constituyen un todo.

59. Por último, es evidente que el Consejo es quien decide el procedimiento que debe seguirse, sobre todo cuando el reglamento no proporciona ninguna norma concreta y por lo tanto puede adoptar una decisión al respecto y establecer antes de efectuarse la votación cómo debería procederse.

60. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo que ya se ha discutido suficientemente este asunto y quizá conviniera que presentase una moción para permitir al Consejo decidir qué procedimiento ha de seguirse.

61. Sir Pierson Dixon tuvo la bondad de decir que yo había demostrado espíritu conciliatorio. Por lo tanto propongo que el Consejo vote sobre los tres proyectos de resolución sin interrupciones y que todas las explicaciones de los votos u otras declaraciones se efectúen una vez terminada la votación.

62. El PRESIDENTE: El Consejo se pronunciará sobre la moción del representante de los Estados Unidos de América, tendiente a que la votación se efectúe en la forma por él señalada en su moción.

Se procede a votación levantando la mano.

Votos a favor: Canadá, China, Francia, Irak, Japón, Panamá, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Colombia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones, queda aprobada la moción.

63. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): A propósito de la votación que acaba de efectuarse deseo que conste en acta que la adopción del procedimiento propuesto por el representante de los Estados Unidos pone al descubierto el propósito de obligarnos a guardar silencio en el orden político. A mi juicio, jamás debería haberse sometido a votación semejante propuesta. Por esta razón, precisamente, me abstuve de votar. Considero que el procedimiento correcto es el seguido hasta ahora por el Consejo de Seguridad y según el cual cada miembro del Consejo decide por sí mismo el momento en que considera necesario hacer uso de la palabra.

64. Por otra parte, deseo expresar la sorpresa que me produjo saber, al enviar a un secretario de la delegación soviética para que inscribiera mi nombre en la lista de oradores que deseaban explicar su voto, que ya se había abierto dicha lista y que figuraban en ella los nombres de tres representantes. Si no me equivoco, mi nombre figura en el cuarto lugar de la lista.

65. Eso explica por qué se adoptó el procedimiento propuesto con tanta insistencia por el representante de los Estados Unidos de América.

66. El PRESIDENTE: Ahora se procederá a la votación de los proyectos de resolución en el orden establecido en el orden del día.

67. En primer término, el proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética [*S/4047/Rev.1*].

Se procede a votación levantando la mano.

Votos a favor: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Canadá, China, Colombia, Francia, Irak, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Japón, Suecia.

Por 8 votos en contra, 1 a favor y 2 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución.

68. El PRESIDENTE: Ahora se procederá a la votación del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos [S/4050/Rev.I].

Se procede a votación levantando la mano.

Votos a favor: Canadá, China, Colombia, Francia, Irak, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Suecia.

Hay 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. El proyecto de resolución queda rechazado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

69. El PRESIDENTE: Ahora se procederá a la votación del proyecto de resolución presentado por Suecia [S/4054].

Se procede a la votación levantando la mano.

Votos a favor: Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Canadá, China, Colombia, Francia, Irak, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 9 votos en contra, 2 a favor y ninguna abstención, queda rechazado el proyecto de resolución.

70. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Es muy de lamentar que la Unión Soviética haya opuesto su veto al proyecto de resolución de los Estados Unidos. Una vez más, el Consejo de Seguridad ha visto frustrados sus esfuerzos para mitigar la presente amenaza a la paz mundial. Sin embargo, deseo poner de relieve que nueve naciones votaron a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos. Este apoyo demuestra cuál es la verdadera opinión del Consejo y deberá, por fuerza, producir viva impresión en la opinión mundial.

71. Los Estados Unidos creen que deben agotarse todos los medios al alcance de las Naciones Unidas. Como dijo el Presidente de los Estados Unidos el 15 de julio:

“Los Estados Unidos apoyarán en las Naciones Unidas la adopción de las medidas que parezcan adecuadas para hacer frente a la nueva situación y que permitan retirar rápidamente del Líbano las fuerzas de los Estados Unidos.”

El veto de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad no nos hará apartar de estos objetivos.

72. Con tal fin presento, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado la “denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” [S/4007],

“Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la 834a. sesión ha impedido a éste ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

“Decide convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia, de conformidad con lo previsto en la resolución 337 (V) de la Asamblea General, a fin de hacer las recomendaciones apropiadas respecto a la denuncia del Líbano.” [S/4056.]

73. Se me ha comunicado que el representante del Japón —en realidad lo declaró públicamente— se propone someter un proyecto de resolución a la consideración del Consejo de Seguridad. En vista de ello estoy dispuesto a retirar mi propuesta a fin de permitirle presentar la suya puesto que antes, naturalmente, debemos agotar todas las posibilidades para que el asunto se decida en el Consejo de Seguridad.

74. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Quisiera hacer un breve comentario acerca de los votos emitidos por el Reino Unido sobre los tres proyectos de resolución que ha estado examinando el Consejo, así como acerca de las razones que me movieron a votar en esa forma. Ya expliqué que el Gobierno del Reino Unido apoyaba la posición adoptada en el proyecto de resolución de los Estados Unidos [S/4050/Rev.I] porque, a su juicio, se trataba de abordar en forma constructiva el problema planteado en el Líbano y que ahora debe resolver el Consejo de Seguridad. El Gobierno de los Estados Unidos ha dejado bien sentado que está dispuesto a retirar sus fuerzas del Líbano una vez que se hayan tomado otras medidas efectivas para preservar la independencia e integridad de ese país. En su proyecto de resolución dicho Gobierno proponía un medio de estudiar y llevar a la práctica posibles medidas encaminadas a ese fin. Me parece profundamente lamentable que el ejercicio del derecho de veto por parte de la Unión Soviética haya impedido al Consejo adoptar una medida de ese tipo.

75. El proyecto de resolución de la Unión Soviética [S/4047/Rev.I] no sólo pasaba por alto el problema examinado por el Consejo, sino que ni siquiera guardaba relación con el mismo. Que el problema existe es cosa que el Consejo de Seguridad reconoció al adoptar su resolución del 11 de junio, así como lo reconoció el Gobierno de los Estados Unidos cuando, a principios de esta semana, accedió a la petición del Presidente y del Gobierno del Líbano de ayuda militar. El Gobierno de la Unión Soviética pedía al Consejo, en su proyecto de resolución, que adoptara una decisión encaminada a poner fin a esta ayuda sin reemplazarla con ninguna otra medida. Esta sugestión era totalmente inaceptable para mi Gobierno.

76. Las razones por las cuales mi delegación también se vió obligada a oponerse al proyecto de resolución presentado por Suecia [S/4054] son, en cierto sentido, similares. La situación actual es la siguiente: la independencia e integridad del Líbano se hallan apoyados

por la presencia, por un lado, de los observadores de las Naciones Unidas y por el otro, de las fuerzas de los Estados Unidos. El proyecto de resolución de la Unión Soviética perseguía el retiro de uno de esos apoyos, en tanto que el proyecto de resolución de Suecia hubiera tenido por efecto retirar el otro.

77. A juicio de mi Gobierno no hay ninguna incompatibilidad entre la presencia en el Líbano de fuerzas de una Potencia amiga y de un órgano de las Naciones Unidas. No comprendo cómo se puede afirmar que ambas cosas son incompatibles. Además, considero que sería particularmente deplorable suspender las actividades del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano en el momento mismo en que, según se desprende de su último informe [S/4052], el Grupo logró tener acceso a las regiones fronterizas para inspeccionarlas y ha propuesto planes prácticos para aumentar la eficacia de sus operaciones.

78. Desde un principio, mi Gobierno apoyó y estimuló la labor del Grupo de Observación. A su juicio, las Naciones Unidas tienen una deuda de gratitud para con el Secretario General, los miembros del Grupo de Observación y todo el personal empleado en el Líbano, por la tenacidad y dedicación con que acometieron la tarea que se les había confiado. La labor del Consejo de Seguridad hubiera sufrido un serio golpe si, como se proponía en el proyecto de resolución de Suecia, se hubiera decidido suspender las actividades del Grupo.

79. Por último, quisiera aprovechar esta oportunidad para hacer una aclaración. En caso de que se planteara cualquier duda legítima en cuanto al envío de tropas británicas a Jordania, quisiera explicar nuevamente cuál es la situación actual. En primer término, debo recordar que las tropas británicas se encuentran allí en respuesta a una petición del Rey y del Gobierno de Jordania. De manera, pues, que esta medida se tomó con el completo acuerdo y cooperación de los dos Gobiernos soberanos y amigos. Tal medida no está en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas ni con los principios del derecho internacional, y se ha dado cuenta de ello debidamente al Consejo de Seguridad.

80. Después de informar al Consejo que el Gobierno de Su Majestad había decidido acceder a la petición del Gobierno de Jordania de ayuda militar, agregué:

“Estas fuerzas británicas se encuentran en Jordania con el fin de ayudar al Rey y al Gobierno a preservar la independencia política y la integridad territorial del país. No estamos allí para proteger los intereses militares británicos y nuestra presencia no constituye una amenaza para ningún otro país.” [831a. sesión, párr. 30.]

81. Ese mismo día, más tarde, me preguntó el representante del Irak [832a. sesión] si yo podía, para que quedase constancia de ello, formular una declaración concreta en el sentido de que el Gobierno de su Majestad retiraría sus tropas si así se lo pedía el Gobierno legalmente constituido de Jordania. Pude dar al representante del Irak una seguridad inequívoca en tal sentido. Quisiera destacar que el único propósito de las fuerzas militares que hemos enviado es el de asegurar la estabilidad del Gobierno frente a la amenaza de agresión externa o de un golpe de estado fomentado desde el extranjero, y hemos dejado perfectamente en claro que ése es el único papel que se le permitiría desempeñar a dichas fuerzas.

82. El artículo 2 de la Constitución de la Unión Árabe expresa claramente que cada Estado miembro de la Unión conservará su estatuto internacional así como su actual sistema de gobierno. Es al Reino de Jordania a quien estamos ayudando en esta hora de apremio. Por lo tanto, no cabe decir que hayamos recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Estado alguno, y nuestra actitud no constituye una violación del párrafo 4 del Artículo 2, ni de ninguna otra disposición de la Carta de las Naciones Unidas.

83. Creo que estas seguridades son totalmente claras y no comprendo cómo pueden ser interpretadas erróneamente. Nuestra posición puede resumirse con las palabras con que el Sr. Macmillan, Primer Ministro británico, se refirió al asunto al hacer su primera declaración, ayer en la tarde ante la Cámara de los Comunes:

“El objeto de esta ayuda militar es estabilizar la situación en Jordania, ayudando al Gobierno jordano a resistir la agresión y las amenazas a la integridad e independencia de su país.”

84. Sr. MATSUDAIRA (Japón) (*traducido del inglés*) Mi delegación desea explicar su voto sobre el proyecto de resolución presentado por Suecia [S/4054].

85. Tal como lo indicó el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano en su informe provisional del 16 de julio [S/4051], las actividades del Grupo se han extendido ahora a todos los sectores de la frontera del Líbano a los cuales no había tenido acceso antes. Estoy seguro de que el Grupo de Observación habría de continuar desarrollando sus actividades, siempre que no se entorpezca su labor.

86. En muchos aspectos mi delegación comparte las opiniones expresadas por la delegación de Suecia en su proyecto de resolución. El proyecto refleja en gran medida el pensamiento del Gobierno y del pueblo del Japón. Por lo tanto, deploro profundamente que el importante párrafo de la parte dispositiva en el cual el Consejo de Seguridad “pide al Secretario que suspenda las actividades de los observadores en el Líbano hasta nuevo aviso” no pueda ser aceptado por mi delegación. Estamos firmemente convencidos de que debe buscarse la solución de este problema dentro de los límites de las Naciones Unidas. No podemos apoyar ningún proyecto de resolución en el cual se proponga disociar a las Naciones Unidas, aun temporalmente, de su función natural de mantener la paz y la seguridad internacionales. Por eso me he visto obligado, sintiéndolo, a votar en contra del proyecto de resolución.

87. Ahora nos encontramos con que no se ha aprobado ninguno de los proyectos de resolución. Como última tentativa de resolver la situación en el Consejo de Seguridad, deseo someter a la atenta consideración de los miembros del Consejo un proyecto de resolución, cuyo texto se distribuirá oficialmente más tarde¹.

88. Mi delegación desea dar una breve explicación sobre este proyecto de resolución. Como ya dijimos, advertimos con agrado que el Grupo de Observación ha estado llevando a cabo su misión en forma expeditiva y eficaz y que en los últimos días la situación del Líbano parece haber mejorado. A mi juicio, la continua-

¹ El texto definitivo del proyecto de resolución se distribuyó posteriormente, con la signatura S/4055.

ción e intensificación de las actividades del Grupo de Observación contribuirán a la creación de condiciones propicias para el retiro del Líbano de las fuerzas de los Estados Unidos.

89. Mi delegación desea reiterar que el asunto que estamos examinando debe ser resuelto por las Naciones Unidas y que este proyecto de resolución es el único que le queda al Consejo de Seguridad para la solución de este arduo problema. Como es natural, todas las delegaciones desearán pedir instrucciones a sus Gobiernos. Comprendo perfectamente la declaración formulada esta mañana por el representante de la Unión Soviética [833a. sesión]. Por lo tanto, me permito, Sr. Presidente, hacer esta sugerencia: después de escuchar las explicaciones de los votos, el Consejo de Seguridad podría levantar la sesión hasta el lunes por la mañana, oportunidad en que podría procederse a votar mi proyecto de resolución.

90. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la Unión Soviética votó en contra del proyecto de resolución de los Estados Unidos porque en este proyecto se aprobaba la intervención de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en el Líbano. Con semejante aprobación, el Consejo de Seguridad hubiera hecho mofa de los principios fundamentales en que se basa nuestra Organización. Hubiera sido una afrenta para la opinión pública de la Unión Soviética, de la República Popular de China, de la India, de Indonesia, de la República Árabe Unida y de muchos otros países del mundo; en realidad hubiera sido una afrenta para la opinión pública del mundo entero.

91. Además, hemos votado en contra del proyecto de resolución de los Estados Unidos porque en él se preveía la creación de unidades armadas de las Naciones Unidas para enviarlas al Líbano con funciones y objetivos que habrían estado reñidos con las disposiciones fundamentales de la Carta de nuestra Organización. La presencia de fuerzas armadas de las Naciones Unidas en territorio del Líbano, país que no sufre ninguna amenaza exterior, habría consütuido una intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos del pueblo libanés; por idéntica razón, habría estado reñida con los fines y los principios de las Naciones Unidas, según han sido enunciados en la Carta.

92. El representante de los Estados Unidos declaró reiteradamente que su Gobierno deseaba retirar lo antes posible sus fuerzas armadas del Líbano. Esta declaración está desmentida por el hecho de que día tras día, hora tras hora, los Estados Unidos refuerzan sus efectivos armados en el Líbano. Nada impide a los Estados Unidos retirar inmediatamente sus tropas del Líbano. Nadie les retiene en el Líbano y nadie se regocija con su presencia en dicho país.

93. Algunos miembros del Consejo de Seguridad formularon observaciones con respecto al ejercicio, por parte de la delegación de la Unión Soviética, del derecho de veto. Todo el mundo sabe —y con mayor razón los miembros del Consejo de Seguridad y quienquiera que se interese en estos asuntos— que, de conformidad con el Artículo 27 de la Carta, las decisiones importantes del Consejo de Seguridad se adoptan por unanimidad de los miembros permanentes. Por otra parte, ni en la Carta ni en el reglamento del Consejo figura —ni podría figurar— disposición alguna por la cual la Unión

Soviética deba votar en favor de todos los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos. Al votar en contra del proyecto de resolución de los Estados Unidos, la delegación de la Unión Soviética ha obrado en plena armonía con la Carta, sin incurrir en la más mínima infracción de sus disposiciones. Los Estados Unidos, en cambio, con sus actividades en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio, han violado los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas.

94. El Consejo de Seguridad no ha apoyado el proyecto de resolución de la URSS en el cual se formulaba un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido para que cesaran toda intervención en los asuntos internos de los Estados árabes y retirasen inmediatamente sus tropas de los territorios del Líbano y de Jordania.

95. La votación de hoy no honra al Consejo de Seguridad; esta jornada será una fecha sombría en la historia de las Naciones Unidas. Ante la intervención armada de los Estados Unidos y del Reino Unido en los asuntos internos de los países árabes, el Consejo de Seguridad no adopta ninguna medida para poner fin a estos actos de agresión que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad, no sólo en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio, sino también en el mundo entero. El Consejo de Seguridad no ha sabido cumplir, pues, con las obligaciones que emanan de la Carta en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

96. Los miembros del Consejo de Seguridad que no han apoyado este proyecto de resolución asumen la triste responsabilidad de haber contribuido a agravar la tensión internacional y a aumentar el peligro de una nueva guerra. Dichos miembros comparten esta responsabilidad con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, que son los principales culpables de una situación que ha hecho peligrar la paz y la seguridad.

97. En vista de los resultados de la votación que acaba de efectuarse, la Unión Soviética, como ya lo manifesté ayer [831a. sesión], exige que se convoque inmediatamente a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de "la intervención de los Estados Unidos de América y del Reino Unido en el Líbano y Jordania".

98. En cuanto a la actitud de la Unión Soviética con respecto a la situación en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, el Gobierno soviético ya ha declarado que la Unión Soviética no puede permanecer indiferente ante los actos de agresión injustificados producidos en una región cercana a sus fronteras. En consecuencia, tomará las medidas indispensables que le dicte la necesidad de mantener la seguridad y la paz en el mundo.

99. Sr. HOLMES (Canadá) (*traducido del inglés*): Sólo quiero explicar brevemente por qué me vi forzado, muy contra mis deseos, a votar en contra del proyecto de resolución presentado por Suecia. Lo he lamentado tanto más cuanto que el Gobierno del Canadá había apoyado calurosamente la iniciativa sueca de crear el Grupo de Observación, y sé perfectamente que los motivos que inspiran a la delegación de Suecia son —como lo han sido siempre— los mismos que inspiran a mi Gobierno. No discrepamos en nuestras intenciones

sino en nuestra opinión sobre la forma en que las Naciones Unidas pueden hacer frente de la manera más eficaz a la actual situación para alcanzar nuestros objetivos comunes.

100. Como dije el martes [828a. sesión], a juicio de la delegación del Canadá lo más oportuno actualmente es fortalecer y no debilitar las actividades directas de las Naciones Unidas en el Líbano. Creemos que es más útil considerar que la acción de los Estados Unidos no es incompatible con la labor del Grupo de Observación, y me parece que la opinión en este sentido, que expresé el martes pasado, está reforzada por las reiteradas seguridades ofrecidas desde entonces por el representante de los Estados Unidos.

101. Sr. AZKOU (Líbano) (*traducido del francés*): Quisiera que constara en acta que el Gobierno libanés deplora que, debido a la actitud negativa de la delegación de la Unión Soviética con respecto al proyecto de resolución de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad no haya podido prestarle la ayuda adecuada que le había solicitado para permitir proteger la independencia y la integridad del Líbano.

102. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): En mi declaración de ayer por la tarde [831a. sesión], expliqué la actitud de mi delegación con respecto a la cuestión que figura en el orden del día. Creo realmente innecesario agregar nada a lo ya dicho. Sin embargo, en la presente sesión y una vez efectuada la votación, la delegación de Japón presentó un nuevo proyecto de resolución. El representante del Japón tuvo a bien informarnos que no esperaba que se votase sobre el proyecto hasta el lunes en la mañana y que se nos concedería ese plazo para que nuestros Gobiernos pudiesen estudiar y considerar el texto atentamente.

103. A fin de comprender cabalmente el proyecto, así como para que mi Gobierno pueda justipreciar su verdadero alcance, quisiera formular una pregunta al representante del Japón. Naturalmente, todas las propuestas de la delegación del Japón siempre han sido estudiadas con interés y atención por mi delegación. Por este motivo, creo que la pregunta que he de formularle reviste particular importancia.

104. Observo que en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se pide al Secretario General, en realidad, que haga dos cosas: primero adoptar las medidas que considere necesarias y, en segundo

término, reforzar el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano. Esto último se desprende con perfecta claridad y no cabe ninguna duda al respecto. El párrafo concluye con una larga frase en que se dice lo siguiente:

“Para asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano y crear lo antes posible las condiciones que permitan el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos del territorio de ese país.”

105. Esa larga frase también es, de suyo, clara. Lo que no está claro, a mi juicio, es la relación de esa frase con los dos puntos anteriores. ¿Guarda relación con las dos funciones encomendadas al Secretario General o con una solamente? En otras palabras, cuando el Secretario General gestione la adopción de nuevas medidas, ¿habrá de hacerlo también con el propósito de asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano? De igual modo, cabe preguntarse si cuando el Secretario General refuerce al Grupo de Observación, habrá de hacerlo para asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano.

106. En suma, cabe preguntarse si la frase “para asegurar la integridad territorial y la independencia política del Líbano” guarda relación con las dos tareas encomendadas al Secretario General o solamente con una de ellas.

107. Sr. MATSUDAIRA (Japón) (*traducido del inglés*): En respuesta a la pregunta formulada por el representante de China, debo declarar que todavía no hemos presentado nuestro proyecto de resolución a la Secretaría. Espero que, cuando se distribuya oficialmente, el representante de China no tenga dificultades para interpretar la frase a que hizo referencia. En caso de que subsista cualquier duda o dificultad, tendré sumo gusto en contestar cualquier pregunta en la sesión del lunes.

108. El PRESIDENTE: Conforme a la sugestión hecha por el representante del Japón y siempre que no se formulen objeciones, la Presidencia levantará la sesión hasta el lunes a las 15 horas.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.

DONDE SE VENDEN LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

AFRICA

CAMERUN: LIBRAIRIE DU PEUPLE AFRICAÏN
La Gérante, B. P. 1197, Yaoundé.

ETIOPIA: INTERNATIONAL PRESS AGENCY
P. O. Box 120, Addis-Abeba.

GHANA: UNIVERSITY BOOKSHOP
University College of Ghana, Legon, Accra.

MARRUECOS: CENTRE DE DIFFUSION
DOCUMENTAIRE DU B.E.P.I.
8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

REPUBLICA ARABE UNIDA: LIBRAIRIE
"LA RENAISSANCE D'ÉGYPTÉ"
9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

SUDAFRICA: VAN SCHAIK'S BOOK
STORE (PTY.), LTD.

AMERICA DEL NORTE

CANADA: THE QUEEN'S PRINTER
Ottawa, Ontario.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: SALES SECTION,
UNITED NATIONS, New York.

AMERICA LATINA

ARGENTINA: EDITORIAL SUDAMERICANA, S. A.
Alsina 500, Buenos Aires.

BOLIVIA: LIBRERIA SELECCIONES
Casilla 972, La Paz.

BRASIL: LIVRARIA AGIR
Rua México 98-B, Caixa Postal 3291,
Rio de Janeiro.

CHILE:
EDITORIAL DEL PACIFICO
Ahumada 57, Santiago.
LIBRERIA IVENS
Casilla 205, Santiago.

COLOMBIA: LIBRERIA BUCHHOLZ
Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COSTA RICA: IMPRENTA Y LIBRERIA TREJOS
Apartado 1313, San José.

CUBA: LA CASA BELGA
O'Reilly 455, La Habana.

ECUADOR: LIBRERIA CIENTIFICA
Casilla 362, Guayaquil.

EL SALVADOR: MANUEL NAVAS Y CIA.
1a. Avenida Sur 37, San Salvador.

GUATEMALA: SOCIEDAD ECONOMICA-
FINANCIERA
6a Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI: LIBRAIRIE "A LA CARAVELLE"
Port-au-Prince.

HONDURAS: LIBRERIA PANAMERICANA
Tegucigalpa.

MEXICO: EDITORIAL HERMES, S. A.
Ignacio Mariscal 41, México, D. F.

PANAMA: JOSE MENENDEZ
Agencia Internacional de Publicaciones,
Apartado 2052, Av. 8A, Sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY: AGENCIA DE LIBRERIAS
DE SALVADOR NIZZA
Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU: LIBRERIA INTERNACIONAL
DEL PERU, S. A.
Casilla 1417, Lima.

REPUBLICA DOMINICANA: LIBRERIA
DOMINICANA
Mercedes 49, Santo Domingo.

URUGUAY: REPRESENTACION DE EDITORIALES,
PROF. H. D'ELIA
Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA: LIBRERIA DEL ESTE
Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

ASIA

BIRMANIA: CURATOR, GOVT. BOOK DEPOT
Rangoon.

CAMBOYA: ENTREPRISE KHMÈRE
DE LIBRAIRIE
Imprimerie & Papeterie, S. à R. L., Phnom-Penh.

CEILAN: LAKE HOUSE BOOKSHOP
Assoc. Newspapers of Ceylon, P. O. Box 244,
Colombo.

CHINA:
THE WORLD BOOK COMPANY, LTD.
99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
THE COMMERCIAL PRESS, LTD.
211 Honan Road, Shanghai.

COREA (REPUBLICA DE): EUL-YOO PUBLISHING
CO., LTD.
5, 2-KA, Chongno, Seoul.

FILIPINAS: ALEMAR'S BOOK STORE
769 Rizal Avenue, Manila.

HONG KONG: THE SWINDON BOOK COMPANY
25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA:
ORIENT LONGMANS
Bombay, Calcutta, Hyderabad, Madras
y New Delhi.

OXFORD BOOK & STATIONERY COMPANY
Calcutta y New Delhi.
P. VARADACHARY & COMPANY
Madras.

INDONESIA: PEMBANGUNAN, LTD.
Gunung Sahari 84, Djakarta.

JAPON: MARUZEN COMPANY, LTD.
6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

PAKISTAN:
THE PAKISTAN CO-OPERATIVE BOOK SOCIETY
Dacca, East Pakistan.
PUBLISHERS UNITED, LTD.
Lahore.

THOMAS & THOMAS
Karachi.

SINGAPUR: THE CITY BOOK STORE, LTD.
Collyer Quay.

TAILANDIA: PRAMUAN MIT, LTD.
55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

VIET-NAM (REPUBLICA DE): LIBRAIRIE-
PAPETERIE XUÂN THU
185, rue Tu-do, B. P. 283, Saigon.

EUROPA

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE):
R. EISENSCHMIDT
Schwanthaler Str. 59, Frankfurt/Main.

ELWERT UND MEURER
Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

ALEXANDER HORN
Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. SAARBACH
Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

AUSTRIA:
GEROLD & COMPANY
Graben 31, Wien, 1.

B. WÜLLERSTORFF
Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA: AGENCE ET MESSAGERIES
DE LA PRESSE, S. A.
14-22, rue du Persil, Bruxelles.

CHECOSLOVAQUIA: ČESKOSLOVENSKÝ
SPISOVATEL
Národní Třída 9, Praha 1.

DINAMARCA: EJNAR MUNKSGAARD, LTD.
Nørregade 6, København, K.

ESPAÑA:

LIBRERIA BOSCH
11 Ronda Universidad, Barcelona.
LIBRERIA MUNDI-PRENSA
Castelló 37, Madrid.

FINLANDIA: AKATEEMINEN KIRJAKAUPPA
2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA: ÉDITIONS A. PÉDONE
13, rue Soufflot, Paris (V°).

GRECIA: LIBRAIRIE KAUFFMANN
28, rue du Stade, Athènes.

IRLANDIA: STATIONERY OFFICE
Dublin.

ISLANDIA: BÓKAVERZLUN SIGFÚSAR
EYMUNDSSONAR H. F.
Austurstraeti 18, Reykjavík.

ITALIA: LIBRERIA COMMISSIONARIA
SANSONI
Via Gino Capponi 26, Firenze,
y via D. A. Azuni 15/A, Roma.

LUXEMBURGO: LIBRAIRIE J. TRAUSCH-
SCHUMMER
Place du Théâtre, Luxembourg.

NORUEGA: JOHAN GRUNDT TANUM
Karl Johansgate, 41, Oslo.

PAISES BAJOS: N. V. MARTINUS NIJHOFF
Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PORTUGAL: LIVRARIA RODRIGUES & CIA.
186 rua Aures, Lisboa.

REINO UNIDO: H. M. STATIONERY OFFICE
P. O. Box 569, London, S.E.1
(y HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol,
Cardiff, Edinburgh, Manchester).

SUECIA: C. E. FRITZE'S KUNGL. HOVBOK-
HANDEL A-B
Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA:
LIBRAIRIE PAYOT, S. A.
Lausanne, Genève.

HANS RAUNHARDT
Kirchgasse 17, Zürich 1.

TURQUIA: LIBRAIRIE HACHETTE
469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

**UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS
SOVIETICAS:**
MEZHDUNARODNAYA KNYIGA
Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

YUGOSLAVIA:
CANKARJEVA ZALOŽBA
Ljubljana, Slovenia.

DRŽAVNO PREDUZEĆE
Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11,
Beograd.

PROSVJETA
5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb.
PROSVETA PUBLISHING HOUSE
Import-Export Division, P. O. Box 559,
Terazije 16/1, Beograd.

OCEANIA

AUSTRALIA: MELBOURNE UNIVERSITY
PRESS
369 Lonsdale Street, Melbourne, C.1.

NUEVA ZELANDIA: UNITED NATIONS
ASSOCIATION OF NEW ZEALAND
C. P. O. 1011, Wellington.

ORIENTE MEDIO

IRAK: MACKENZIE'S BOOKSHOP
Baghdad.

ISRAEL: BLUMSTEIN'S BOOKSTORES
35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St.,
Tel Aviv.

JORDANIA: JOSEPH I. BAHOU & CO.
Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO: KHAYAT'S COLLEGE BOOK
COOPERATIVE
92-94, rue Bliss, Beyrouth.

[62S1]

Los pedidos o consultas de aquellos países donde aún no se venden las publicaciones de las Naciones Unidas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).